



Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

www.juridicas.unam.mx

www.derecho.unam.mx



ADQUISICIONES DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO ROMANO Y DE INVESTIGACION HISTORICO-JURIDICA DE NUESTRA FACULTAD, DURANTE EL AÑO DE 1966.

(Incluyendo obras prestadas "sine die" a esta biblioteca)

Por Guillermo Floris MARGADANT S.

Para que el estudioso del derecho sepa cuáles novedades pueden consultarse en esta biblioteca (abierta de 8-13 y 17.30-21 hrs.), presentamos un brevísimo resumen de las obras de las mencionadas especialidades que nuestra Facultad ha adquirido durante el año pasado, o que algunas personas han donado o prestado a dicha biblioteca.

Introduction Bibliographique de L'histoire du Droit et L'ethnologie Juridique, publicada bajo la dirección del Prof. J. Gillisen, Univ. de Bruselas (Centro de Historia y Etnología Jurídica del Instituto de Sociología de la Univ. de Bruselas). Se trata de una obra que reunirá en seis volúmenes unas cien contribuciones, redactadas generalmente en francés o inglés. Una tercera parte de estos trabajos ya está publicada. La mayoría de ellos se refieren a un país determinado; otros se refieren a sistemas jurídicos supranacionales (como el derecho canónico) o a determinados aspectos de ciertos territorios (como el derecho colonial francés en Asia). Los sistemas jurídicos de la antigüedad han recibido, desde luego, un tratamiento detallado. Así, los derechos romano y romano-bizantino corresponden a ocho monografías (fuentes; derecho romano público, civil, penal; derecho bizantino medieval, derecho romano y longobardo del S. VI al S. XI; derecho romano medieval; derecho romano a partir del S. XVI). Cada contribución comprenderá datos sobre índices bibliográficos, obras de síntesis, publicaciones periódicas, publicaciones de fuentes, y monografías, añadiendo eventualmente otros sectores, de acuerdo con los requisitos de la materia en cuestión. La contribución mexicana queda a cargo del Profr. Margadant. UNAM (obra prestada por el Dr. Margadant).

DEKERS, R. *El Derecho Privado de los Pueblos*, trad. esp., Madrid, 1957. En esta obra encontramos primero, por orden alfabético, las grandes líneas del desarrollo de diversos derechos nacionales con indicación de sus fuentes principales. Luego el autor nos presenta la evolución de las grandes familias jurídicas, desde la antigua China hasta el moderno derecho soviético. Después de un análisis de la formación y de la transmisión del derecho, el autor habla de los diversos factores (el físico, el económico, el mental

y el político) que intervienen en la vida del derecho. El tercer título analiza las diversas leyes de desarrollo que pueden vislumbrarse en la dinámica jurídica, los factores de la evolución y sus procesos; luego el cuarto título es dedicado a la expansión del derecho. Es evidente que este esquema de exposición presenta una cierta cantidad de duplicaciones. (prestado por Margadant).

SEACLE, W., *Weltgeschichte des Rechts*, Munich, Berlín 2ª ed., 1958. Se trata de la traducción de la popular obra "The Quest for Law" de 1941, que desgraciadamente, por agotada, nos falta en su idioma original, más accesible al estudiante mexicano que el alemán. El autor, el cual goza a la vez de gran renombre como abogado y funcionario norteamericano, y como erudito (fue redactor de la *Encyclopaedia of Social Sciences*) describe de manera atractiva —exenta de toda pedantería— el desarrollo del derecho desde su fase más primitiva, en la que predomina la preocupación para limitar la venganza, y la determinación de los derechos de la propiedad de cada familia, pasando por los primitivos códigos, todavía imbuidos por normas religiosas, hacia los grandes sistemas modernos (en relación con los cuales el autor se limita casi exclusivamente a los dos sistemas occidentales), las codificaciones actuales, la temporal omnipotencia del contrato, y finalmente la socialización del derecho privado. Para el estudioso del derecho, arraigado en nuestro medio, la obra tiene especial interés por contener datos sobre el derecho anglo-sajón contemporáneo.

KEMPIN, F. G., *Legal History, Law and Social Change*. Idlewood Cliffs, 1963. esta obra, que se refiere en forma especial a la historia del derecho anglo-americano, primero describe el desarrollo de los tribunales, del jurado, y de las relaciones entre jueces y abogados en el medio anglo-sajón. En la segunda parte, se refiere en forma especial a las fuentes del derecho, a cuyo respecto el lector mexicano encontrará algunos de las principales diferencias entre el derecho neoromanista y el derecho anglo-sajón; luego el autor nos habla de algunas instituciones especiales del derecho anglo-sajón (la propiedad, los actos ilícitos, los contratos) y del impacto del movimiento codificador en el derecho de Inglaterra y de los Estados Unidos. (Prestado por Margadant).

MULLER Herbert J., de la Universidad de Indiana, bien conocido por sus "Uses of the Past" and "Loom of History", ahora ha elaborado un fundamental estudio sobre el lugar que el valor "libertad" ha ocupado dentro de la jerarquía de valores políticos, un estudio que queda repartido sobre dos obras, *Freedom in the Ancient World*. (1964) y *Freedom in the Modern World*, (1966). *Freedom in the Ancient World*, que hemos colocado en esta biblioteca, nos describe primero en estilo ágil e inspirador el surgimiento del ideal de libertad desde las revoluciones neolíticas a través de los primeros grandes imperios. Después de hablar de Israel, de Grecia y de su decadencia, habla del concepto de la libertad en el Imperio romano y el impacto del Cristianismo sobre este concepto. El epílogo se refiere al Imperio bizantino. (Prestado por Margadant).

Der Babylonische Talmud, Munich, 1965 Se trata de una selección de fragmentos de aquella importante compilación de doctrina religiosa judía, acumulada a partir de la destrucción del templo, redactada en Babilonia alrededor del sexto siglo después de Cristo. La presente selección contiene importantes secciones referentes al derecho (jueces y

procedimiento, modificación del derecho y su interpretación, actos ilícitos, posesión, derecho de familia). (Prestado por Margadant).

Las leyes de Manú, trad. esp., Madrid, sin fecha. Esta edición, cuya utilidad es incrementada por centenares de notas, introduce al investigador en el derecho hindú, compenetrado de conceptos religiosos, del último milenio antes de Cristo (aún se discute la antigüedad de este código). En los tres códigos jurídicos que fueron publicados posteriormente a los grandes textos sagrados de la cultura hindú, o sea las leyes de Manú, las leyes de Yajnavalkia y de Narada, las leyes de Manú tienen indiscutiblemente más antigüedad. Es dudoso, empero, que hayan sido redactadas unos trece siglos antes de Cristo, como sugiere el introductor. De acuerdo con el actual estado de la investigación, debe rechazarse la idea de que se trate de un derecho con pretensiones de revelación divina, como afirma todavía la introducción. (Prestado por Margadant).

BERGER, A. *Encyclopedic dictionary of roman law*, Philadelphia, 1953. Esta enciclopedia no se limita a traducir: resume el concepto y añade valiosas referencias bibliográficas. Además contiene un apéndice con secciones bibliográficas, ordenadas por ramas. (Prestado por Margadant).

KASER, Max. *Das römische privatrecht*, Primer tomo, 1955; segundo tomo, 1959. Munich. En este monumental resumen del derecho romano privado, el famoso romanista alemán nos presenta en síntesis el resultado de la investigación contemporánea. Impresiona sobre todo la abundancia de referencias bibliográficas y la posición ponderada que toma el autor en diversas controversias entre romanistas de esta última generación. En el primer tomo encontramos primero el análisis del antiguo derecho romano hasta llegar al tercer siglo antes de Cristo, materia a la cual el autor había dedicado antes las dos monografías fundamentales que se mencionarán abajo. Luego habla del derecho preclásico y clásico desde el tercer siglo antes hasta el tercer siglo después de Cristo, mostrando una saludable reserva en relación con el problema de las interpolaciones. El segundo tomo costó más trabajo que el primero, como el mismo autor reconoce, lo cual se debe a la circunstancia de que el derecho post-clásico ha sido menos estudiado que el clásico. Además se trata de un derecho menos homogéneo, en que hay que distinguir entre los desarrollos oriental y occidental, pero también entre la corriente vulgarista y la sobrevivencia de tendencias clásicas.

ARIAS RAMOS, J., *Derecho Romano*. 7a. ed., Madrid, 1958. Esta sencilla y didáctica explicación de las instituciones romanas, con una sistemática inspirada en la romanística alemana del siglo pasado (con una parte general y partes especiales), contiene una acertada selección bilingüe de citas antiguas (tomadas no exclusivamente del Corpus Juris) sobre cada uno de los sectores de la obra. (Prestado por Margadant).

Pauli sententiarum fragmentum Leidense, varios autores, Leiden, 1956. El objeto de esta serie de estudios es una estropeada página de pergamino de las Sentencias de Paulo, que corresponde a 10 párrafos de este libro que, por lo demás, no han llegado hasta nosotros. La presente publicación primero ofrece fotografías del pergamino, luego una transcripción del texto, un comentario filológico y finalmente un comentario jurídico. Aunque se trata de una materia de derecho penal romano, que en nuestro Seminario

no se encuentra en el centro de la atención, de todos modos esta publicación es útil por demostrar cuanto jugo se le puede sacar para la historia del derecho a un fragmento tan reducido. (Prestado por Margadant).

MEDICUS, D., *Zur geschichte des senatus consultum velleianum*, Colonia-Graz, 1957. Se trata de un senado-consulta que es remoto antecedente del artículo 175 de nuestro Código Civil del Distrito Federal. El autor primero trata de reconstruir el texto exacto del mismo; luego intenta determinar su antigüedad y su finalidad, analiza los negocios afectados por estas normas, y los casos en que la equidad se opone a la aplicación de este senado-consulta. (Prestado por Margadant).

VOGT, H. *Das erbaurecht des klass röm. Recht*. Hamburgo, 1950. En esta obra el autor analiza el derecho de superficie, atribuyéndole origen en el derecho público clásico y llegando a la conclusión de que sólo en la época post-clásica el derecho de superficie se haya trasladado hacia el derecho privado. (Prestado por Margadant).

WATSON, A., *Contract of Mandate in roman law*, Oxford, 1961. En este estudio, el profesor Watson, alumno de Daube y catedrático en Oxford, demuestra claramente que contrariamente a lo que todavía encontramos en muchos libros de derecho romano y a lo que sugiere la apariencia terminológica, el contrato romano del mandato no tiene equivalente en el mundo moderno.

LÓPEZ GUILLÉN, A., *Las acciones redhibitoria y quanto minoris*, UNAM, 1955. Esta tesis, ligeramente mutilada por la imprenta, merece su lugar en la biblioteca de investigación histórico-jurídica, gracias a los interesantes datos de la segunda vida del derecho romano, respecto al sancionamiento de vicios ocultos en el objeto vendido.

LANDERO SIGRIST, J., *Aportaciones históricas a la teoría de la simulación*, UNAM, 1967. En esta meritoria tesis encontramos, después de un análisis del desarrollo de la teoría de la simulación en los derechos clásico, post-clásico, y justiniano, un agudo análisis del *Consilium 65 de Bártolo*, que durante varios siglos ha dejado sentir su influencia en la teoría continental de la simulación. Entre los otros méritos merece mención la clara explicación del *contractus trinus* y el análisis de un curioso caso de simulación, que al autor encontró en las obras de Dumoulin.

VALENCIA ACEVES, I., *La actio de pauperies en el Derecho Romano y su proyección en el Derecho Civil Mexicano*, tesis, UNAM, 1966. Esta tesis trata del daño causado por animales, desde el derecho romano, pasando por el derecho medieval, y el *Usus Modernus Pandectarum*, para terminar con un análisis jus-comparatista y crítica del derecho moderno mexicano.

LEPOINTE, G., y MONIER, R., *Les obligations en Droit Romain et dans L'ancien droit français*. La obra contiene un útil resumen de la investigación moderna, y es de especial interés por su descripción del desarrollo post-romano, desde el derecho franco, a través de la edad media, hasta los últimos siglos del *ancien régime*. (Prestado por Margadant).

WESENBERG, G., *Verträge zugunsten dritter*, Weimar, 1949. El autor primero analiza las fuentes romanas de la regla "alteri stipulari nemopotest" y su antigüedad, para luego estudiar las excepciones, verdaderas y aparentes, a este principio. También estudia la cuestión del derecho de acción, otorgado a los terceros beneficiados, y las posibles influencias helenistas al respecto. Después de describir el tratamiento del tema por glosadores, post-glosadores y jusnaturalistas (Grocio), esta monografía presenta su panorama comparado actual. (Prestado por Margadant).

WATSON, A., *The law of obligations in the later Roman Republic*, Oxford, 1965. Lo que mejor conocemos del derecho romano es el derecho romano-bizantino de Justiniano. Para la reconstrucción del derecho clásico, detrás de la fachada bizantina, podemos recurrir a la Instituta de Gayo, única obra clásica que casi en su totalidad ha llegado hasta nosotros, y a la investigación de las interpolaciones post-clásicas que se encuentran en el Corpus Juris. De esta manera se ha logrado reconstruir el derecho "clásico" es decir, el derecho de los primeros siglos del Imperio, y la respectiva obra de F. Schultz, *Classical Roman Law*, se encuentra en la actualidad cerca de la mesa de trabajo de todo romanista. Una fase del derecho romano, empero, que hasta ahora menos se ha estudiado que la clásica y post-clásica, es la de los últimos siglos de la República. En la obra de Watson encontramos una reconstrucción, fruto de un verdadero trabajo de detective, respecto del tema más importante del derecho romano, el derecho de obligaciones, en esta fase republicana, que tan poca literatura ha dejado en comparación con los primeros siglos del Imperio.

CÓDIGO TEODISIANO, libro primero, trad. esp., Córdoba, Argentina, 1964. Bajo la dirección del conocido romanista argentino Díaz Bialek, el Instituto del Derecho Romano de la Universidad Católica de Córdoba ha comenzado a elaborar una traducción completa del Código de Teodosio, importante fuente de información respecto de la creación jurídica imperial, post-clásica y pre-justiniana, realizándose así para el mundo universitario de lengua española una obra equivalente a la que fue desarrollada por la Universidad de Princeton, cuando publicó la traducción inglesa de dicho Código, por Clyde Pharr. En vista del actual interés por el derecho romano vulgar (Levy y otros) y de la dificultad que el bombástico estilo imperial post-clásico presenta, inclusive para buenos latinistas, esta obra será muy útil. Desgraciadamente, en esta traducción falta la interpretación que acompaña esta obra legislativa en el Breviario de Alarico. Notas aclaratorias, inspiradas en el Comentario de Godofredo (como en la edición de Princeton) hubieran incrementado, desde luego, la utilidad de esta edición.

DAUBE, David, *Forms of Roman Legislation*, Oxford, London, 1956. En esta obra, el famoso romanista de Oxford, (actualmente también activo en Berkeley) analiza la importancia histórico-jurídica de diversas expresiones gramaticales en la formulación del antiguo derecho. (prestado por Margadant).

WIEACKER F. *Über das klassische in der röm. Jurisprudenz*, Tübinga, 1950. En este ensayo, el autor analiza el concepto de "clásico" y estudia hasta qué grado está justificada la utilización de este adjetivo en la ciencia del derecho romano. (prestado por Margadant).

GAUDEMET, Jean. *L'église dans L'empire Romain* (Nème, Vème siècles), Paris, 1958. Esta voluminosa obra (770 páginas) constituye una de las más importantes contribuciones de la Francia contemporánea a la historia del derecho. En la primera parte, el libro habla de la estructuración de la Iglesia. De especial importancia para el jurista es lo referente a la *audientia episcopalis*. La segunda parte habla de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, y comprende el impacto de la Iglesia en el derecho de familia y en la reglamentación jurídica de la economía. Esta obra es guía ineludible en el laberinto de la legislación imperial sobre la Iglesia, de las normas que expidieron los Concilios, de los decretos Papales y de la literatura patristica.

DULCKEIT, G., y SCHWARTZ, F., *Römische rechts Geschichte* 3a. ed., Munich y Berlin, 1963. En esta obra, publicada en la serie de los "Juristische Kurzlehrbücher", los dos autores ofrecen, con fines didácticos, un excelente resumen de la investigación moderna de la historia del derecho romano, desde la arcaica Roma patricia hasta la codificación bizantina de Justiniano, añadiendo, como ya es costumbre, interesantes páginas sobre el desarrollo del derecho romano posterior a Justiniano, que, por lo que se refiere al occidente, se suele llamar la "segunda vida del derecho romano".

WOLFF, Hans Julius, *Roman law, an Historical Introduction*. Oklahoma, 1951. En esta excelente obra, el autor resume los resultados de la investigación sobre la historia del derecho romano, en estos últimos decenios, poniéndoles, además, en una forma agradable, casi popular. Desde luego, la obra no termina con el derecho justiniano, sino que describe también el desarrollo de este derecho, posteriormente a Justiniano, separadamente para el oriente y el occidente de Europa. (Prestado por Margadant).

KASER, Max. *Das Atrömische jus*. GOTINGA, 1949. *Eigentum und besitz im älteren Römischen Recht*, Colmar Graz, 1956. Estas dos obras están dedicadas al derecho arcaico romano. El autor analiza con fina intuición, sin dejar libre rienda a la especulación y a la fantasía, las escasas fuentes estrictamente jurídicas, de las que disponemos, complementándolas mediante indicios, tomados de sectores de la antigüedad, distintos de lo jurídico. A pesar de la prudencia que el autor demuestra a este respecto, a veces uno recuerda el bello dicho romano: "pintar a un león, tomando una uña como modelo." Como señala Wieacker en su interesante crítica de estas obras (Revista Savigny, 67 (1950), pp. 529 y ss), tres buenas probabilidades, combinadas en un sólo argumento, ya producen un considerable grado de improbabilidad.

SCHULTZ, F., *Classical Roman law*, Oxford, 1951. El Corpus Juris nos presenta el derecho romano-bizantino del sexto siglo. Hasta qué grado su contenido corresponde al derecho clásico de 3 ó 5 siglos antes, es a menudo difícil de discernir. En esta tentativa de reconstruir el derecho clásico, en íntima relación con factores sociológicos y políticos, el autor nos presenta algo intermedio entre una monografía erudita para colegas y un libro de texto para estudiantes.

SCHULTZ, F., *History of Roman Legal Science*, Oxford, 1946. Esta obra no habla del desarrollo de ciertas instituciones, sino que pretende ser una biografía de la ciencia jurídica romana hasta Justiniano, analizando también la posición social de los juriscultos (tarea realizada después más detalladamente por Kunkel), la transformación de

los métodos y las tendencias de la jurisprudencia romana en las diversas fases de su historia. De especial importancia es su análisis de las diversas formas que toma la literatura jurídica clásica.

WIEACKER, Franz, *Textstufen Klassischer Juristen*, Gotinga, 1960. En esta obra, el conocido romanista alemán reconstruye mediante un trabajo Sherlockholmesiano, la historia de las principales obras de la literatura clásica y de algunas obras post-clásicas. Llega a la conclusión de que en la primera fase post-clásica hubo, mediante nuevas transcripciones, una vulgarización de los textos clásicos, mientras que desde el comienzo del cuarto siglo se puede ver una cierta estabilización de estos textos. El autor relaciona este hecho con la transcripción de rollos o códices (o sea libros al estilo actual) en la segunda mitad del tercer siglo. (Presentado por Margadant).

Trabajo de pionero, que desencadenó varias investigaciones por otros autores, son las obras de LEVY, E., *West Roman vulgar law, the law of property*, Philadelphia, 1951, y *Westromisches Vulgarrecht, Obligationenrecht*, Weimar, 1956. Se trata de un análisis del derecho "vulgar" del Imperio Occidental. Levy define este derecho "vulgar" como "las normas o conceptos que se manifiestan en territorios dominados por Roma, especialmente en tiempos postclásicos, y que representan desviaciones del derecho clásico, sin que se pueda señalar su origen en algún acto legislativo" (primera obra, pág. 6). Esta definición, empero, no satisface, y posteriormente se observa que el mismo autor, influenciado por el estudio de Wieacker sobre el derecho vulgar, tiende a definir este concepto como un derecho inspirado en conceptos vulgaristas, definición que reconoce, por lo tanto, también la existencia de un derecho legislado vulgar. Las principales fuentes de información para este estudio son, desde luego, el *Codex Theodosianus*, la *Interpretatio*, y las *Leges Romanae Barbarorum*. La obra de Levy se limita al derecho vulgar occidental, a causa de la mayor abundancia de datos sobre éste, aunque el autor reconoce que también existe un derecho vulgar oriental (tema de un artículo de él, en la *Rev. Sav.* 77 (1960), p. 1-15). En detallado análisis, con admirable sistemática, el autor demuestra cómo degeneran los finos conceptos clásicos, bajo el doble impacto de la decadencia económica e intelectual que observamos en los siglos postclásicos. Es evidente que el "derecho romano" que llegó a la Edad Media, fue un fenómeno doble: desde abajo, la práctica utilizaba este "derecho romano vulgar," mientras que, desde arriba, es decir desde las Universidades, el derecho justiniano, no clásico, pero cuando menos clasicista, transformado por reinterpretaciones medievales, venía a mezclarse con el derecho vulgar. (Prestado por Margadant).

ZACHARIÄ VON LINGENTHAL, D. K. E., *Geschichte des Griechisch-Römischen recht*, Aalen, 1955, (reimpresión de la edición de 1892). Aunque en parte anticuado, este estudio sobre el derecho bizantino post-justiniano sigue siendo la única obra panorámica de que dispone nuestra disciplina en la actualidad. (Prestado por Margadant).

PROCOPIUS, *The secret History*, trad. por Williamson, Penguin Classics, 1966. "Anédota" significa literalmente: "lo añadido". Se trata de una añadidura a la obra oficial del gran historiador de la época de Justiniano, Procopio, añadidura que consiste en algo intermedio entre historiografía y chismografía. "Parte debe ser verdad por probable; parte por improbable", en opinión de Gibbon, el cual sólo se atreve a citar un

famoso pasaje, contenido en esta obra, "in the obscurity of a learned language" (griego). Procopio da una viva impresión del carácter del Emperador al que debemos el *Corpus Juris*, y de su colaborador, Triboniano. La obra contiene varios datos que sugieren una profunda diferencia entre la práctica administrativa y forense del Bizancio justiniano y los nobles principios formulados en su magna compilación jurídica. (Prestado por Margadant).

MOMMSEN, Theodor, *Römische Geschichte*, reedición abreviada por Büchergilde, 1954.

El abuelo de la moderna historiografía de Roma, Niebuhr, había escrito una historia de Roma, al comienzo del siglo pasado, que no llegó más acá de la primera guerra contra Cartago. Una generación después, Mommsen, el padre de la historiografía romana, con formación de jurista y más desconfiado de la veracidad de las tradiciones romanas respecto de su propia historia, publicó su *Römische Geschichte* (1854-1856) en tres volúmenes, llegando hasta Julio César.

Un quinto volumen, *El mundo de los Césares*, también está a la disposición en nuestro Seminario, en traducción por el maestro Roces. El cuarto volumen, que debería tratar del Imperio en Italia, nunca fue escrito, aunque muchas monografías de Mommsen tratan de ciertos aspectos de este inmenso tema. El estilo de esta obra (que también tenemos en traducción inglesa a la disposición del lector) es espléndido, todo lo contrario de lo mecánico y seco del estilo de Niebuhr. No es asombroso que en 1902, Mommsen recibiera el Premio Nobel para la literatura. (Prestado por Margadant).

LÜBTOW, U. von, *Das Römische Volk*, Frankfurt, 1955.

Después de describir el desarrollo socio-político de Italia hasta la monarquía absoluta de Diocleciano y Constantino el Grande, con una excursión hacia el estado bizantino, el autor nos presenta unos capítulos de especial interés para el jurista, con contribuciones a la historia externa del derecho romano, un estudio sobre las finanzas públicas (Cap. VI), la distinción entre el *jus publicum* y *jus-privatum* (Cap. VII), la ciudadanía romana (Cap. VIII), y la organización del Imperio fuera de Italia (Cap. IX). Se nota en este autor la tendencia a salvar todo lo que pueda de los datos, a menudo contradictorios, que nos entregan los autores antiguos, lo cual lo obliga algunas veces a acrobáticas, "complicadísimas e inverosímiles construcciones" (Ernest Meyer).

MEYER, E. *Römischerstaat und Staatsgedanke*. Zurich y Stuttgart, 1964, 3a. ed.

En el estado romano, a través del cual el Cristianismo, la filosofía griega y los conceptos básicos del derecho público y privado romanos han sido transmitidos al mundo occidental moderno, sigue siendo objeto de nuevos estudios y publicaciones. En nuestro Seminario tenemos, en traducción española, el *Compendio del Derecho Romano Público* de Mommsen, obra que difícilmente puede comprenderse sin tener acceso a su estudio no compendiado sobre este tema, *El Derecho Público Romano, en tres volú-*

menes. Además, Mommsen estudió con frecuencia el derecho público romano con demasiado apego al punto de vista del jurista, y forzando la realidad histórica a conformarse a *conceptos preconcebidos*, de manera que la obra de Ernest Meyer constituye un importante enriquecimiento de esta sección de nuestra biblioteca, por incluir los resultados de la investigación posterior a Mommsen, y corregir ciertos defectos de la visión histórica de su gran predecesor. El autor dedica la mayor parte del libro a la *crystalización* de las instituciones públicas republicanas, después de lo cual muestra como el *poder político*, acumulado por la República, transformó necesariamente las instituciones republicanas en la autocracia posterior, con su progresiva simplificación de las instituciones. Al mismo tema se dedica *Römisches Verfassungsgeschichte* de Heinrich Sieber, póstumamente publicado en Lahr, 1952. En los últimos decenios de su vida, el autor había trasladado su interés desde el estudio del derecho privado romano hacia el derecho público del mundo antiguo. La presente obra también obedece al deseo de corregir la gran obra de Mommsen sobre el derecho público romano.

Para completar la visión ofrecida por las obras anteriores, sirven las próximas tres adquisiciones: (a) Heuss, A. *Römische Geschichte*, Braunschweig, 1914, obra en la cual el catedrático de Gotinga describe el desarrollo político de Italia desde la época de la invasión de los indogermanos hasta la caída del Imperio romano occidental; desarrollo que describe como *sin energía de factores políticos, sociales, económicos y culturales*. De especial importancia es el décimo segundo capítulo, en el cual el autor nos presenta un esquema del desarrollo de la investigación de la antigua historia italiana. (b) Kahrstedt, U., *Geschichte des Griechisch-Röm. Altertums*, Munich, 1952. En varias ocasiones, el oriente del Mediterráneo ha influido en el desarrollo del derecho romano. El impacto de ideas griegas en las XII Tablas es aún discutible; en cambio, la influencia helenista en el nacimiento de la escuela clásica es innegable y especialmente a partir de los últimos decenios clásicos, la influencia de los derechos orientales es cada vez más visible en el desarrollo del *derecho romano*. Por lo tanto, el presente libro es útil por proporcionar al estudiante un panorama no limitado a Italia sino cubriendo a todo el Mediterráneo, desde el otoño de la "Edad Media" griega hasta que una nueva "Edad Media" se anunciaba en la época postclásica. (c) Gibbon, E., *the decline and fall of the roman empire*, tres vols., reedición por Modern Library. (s. f.) Gibbon, sin apoyarse en una investigación original, y basándose en el "field-work" realizado por otros, tenía la visión y el estilo clásico para convertir la historia de la decadencia del Imperio romano en un tema popular. El enorme éxito de esta voluminosa obra es algo único en la ciencia de la *historia del Mediterráneo*. Mommsen, cuando siente remordimientos por no haber continuado su historia romana más allá de la época republicana, se consulta con una referencia a la existencia de esta magnífica obra. El primer volumen describe la decadencia del Imperio desde los Antoninos hasta el comienzo de las invasiones bárbaras. Contiene los famosos capítulos 15 y 16, sobre el desarrollo de la religión cristiana en el mundo antiguo. El segundo tomo habla de la caída del Imperio occidental y describe las últimas fases gloriosas del Oriente, bajo Justiniano y Heraclio. Este volumen contiene el capítulo 44 que (en relación con la labor compiladora de Justiniano) describe la historia del derecho romano, desde la época de las XII Tablas hasta la compilación justiniana. El tercer tomo analiza la caída del Imperio oriental y la Edad Media italiana hasta la *subyugación de Roma por el Papado*, a fines del siglo XV. (Prestado por Margadant).

En cierto sentido el ascenso de Roma al poder mediterráneo, es al mismo tiempo una historia de las transformaciones jurídicas en la estructura de las relaciones públicas entre Roma y los núcleos de poder que la circundaron, desarrollo basado en experimentos, en situaciones de hecho que poco a poco cristalizan en forma jurídica. Algunos aspectos de este desarrollo del derecho internacional público de la antigüedad quedan analizados en la obra de Alfred Heuss, *Die Völkerrechtlichen Grundlagen der Römische Aussen-Politik der Rep. Zeit*, 1963, reedición de la edición original de 1933. Estas investigaciones giran alrededor de los tratados de amistad entre Roma y las demás unidades políticas del Mediterráneo.

BARR, S. *Consulting the Romans*, Centro para el Estudio de Instituciones Democráticas, Santa Bárbara, Cal., 1966.

Se trata de un estudio sobre las causas de la caída del Imperio Romano, señalando entre ellas como principal la "arrogancia del poder", la "self-righteousness" y llamando la atención sobre el peligro de que los Estados Unidos estén preparando su propia caída, análogamente, por su falta de "hearing-aid" (un reproche formulado así por Stevenson).

El autor ve cierto paralelismo entre la falta de diálogo, la tendencia retórica en vez de lógica, que podemos observar en cierta fase del desarrollo romano y en la actualidad Norteamericana. En su opinión, el reproche, dirigido por Erich Fromm al pueblo americano, de haber creado un ambiente de angustia, aburrimiento y soledad, también puede encontrarse en el fondo de la realidad romana, y en ambos casos ha servido de fuente de energía conquistadora. A la tesis de Barr se podría objetar que Roma manifestó más claramente su arrogancia de poder en el segundo siglo antes de Cristo y, que su glorioso ascenso continuó luego por siglos, a pesar de las perturbaciones internas, provocadas por la defectuosa política social (rebelión de los gracos, etc.). En el siglo segundo después de Cristo, tres siglos después de la antipática explosión de arrogancia que les costó la existencia a Corinto y a Cartago, encontramos aún una fase marcadamente próspera y feliz. Roma no "cayó", sino que se cosmopolitizó, quedó absorbida en un Imperio mediterráneo, que finalmente entra en crisis cuando el ejército reúne a los desarraigados, y declara la guerra a cultura y orden, durante el tercer siglo. Después de esta crisis (235 a 285) vienen siglos de socialismo del estado, hasta que el occidente se dispersa en diversas monarquías germánicas (476), después de lo cual el Imperio Romano Oriental continuó existiendo todavía por casi mil años más —pasando aún por algunas fases relativamente brillantes (Justiniano, Heraclio). La caída de este Imperio Oriental finalmente se debió al golpe que le asentó Venecia a través de la cuarta Cruzada, al comienzo del siglo trece y que preparó la entrada de los turcos. En esta larga y compleja historia no hay una "caída" del Imperio, sino una serie de transformaciones, fases de decadencia y de recuperación, en cuya serie las fases de depresión política no tienen relación causal con la "arrogancia del poder" durante el segundo siglo antes de Cristo, fase desagradable de la historia romana que fue seguida aún por varias generaciones con relativo brillo, en vez de una caída. Lo anterior de ninguna manera pretende ser una recomendación para que los Estados Unidos no cultiven cada vez más el arte del diálogo, ni tampoco quiere desanimar al lector res-

pecto de la lectura de este estudio de Barr, original y bien formulado, que demostró ser materia altamente estimulante sugestiva durante las sesiones del Seminario que le hemos dedicado en esta Facultad. (Prestado por Margadant).

Como la época de Diocleciano y Constantino muestra la transformación total de la estructura del Imperio, hemos colocado en esta biblioteca, en traducción inglesa, "The Age of Constantine the Great", por el famoso historiador suizo, Jacobo Burckhardt, Nueva York, 1956. Basándose más bien en la Historia Augusta que en Lactancio o Eusebio, Burckhardt nos pinta a un Constantino muy distinto de lo que le hemos encontrado tantas veces en textos escolares, más románticas y tradicionales. A través de los anteojos de Burckhardt vemos a un genial oportunista. (Prestado por Margadant).

A causa de la gran importancia que Bizancio ha tenido para la transformación y transmisión del derecho romano, hemos colocado en nuestro Seminario también a *History of Bizantium* por Paul LEMERLE. (Sorbona), trad., Nueva York, 1964. A medida que se mejore en nuestra Facultad la investigación histórico-jurídica, las fuentes bizantinas postjustineas, como la *Écloge* o las *Basilicas* (que están actualmente a la disposición en la pulcra edición crítica, elaborada por Scheltema, de la Universidad de Gronigen) tendrán cada vez más importancia, de manera que será necesario saber algo más del fondo político y social del Imperio Bizantino, hasta su caída en 1453. La obra comienza con una descripción del caótico siglo tercero, y las reformas de Diocleciano y Constantino. Pasando por las fases importantes de Justiniano y Heraclio (Emperador que acabó con el enemigo tradicional de Bizancio, Persia, pero que vivió suficiente tiempo como para ver surgir al próximo peligro para su Imperio, el Islam, que finalmente motivaría la caída de Constantinopla), los Emperadores isáuricos (a quienes debemos el *Écloge*) y los macedonios (a quienes se deben las *Basilicas*), se llega a la época de las cruzadas, de las cuales la cuarta preparó la caída de Constantinopla. La fase de los "Emperadores latinos" y de los paleólogos no es más que un epílogo, durante el cual los turcos llevan a sus últimas consecuencias la labor realizada por la cuarta cruzada. (Prestado por Margadant).

WINCO, Earle L., *The illegal trial of Jesús*, Indianapolis 1964.

Se trata de una obra sin pretensiones académicas, de espíritu más bien conformista, que resume las diversas violaciones del procedimiento, cometidas en el proceso de Cristo, sin llamar la atención sobre contradicciones y posibles pecados contra la veracidad histórica, contenidas en los Evangelios. (Prestado por Margadant).

BRANDON, S. G. F., *The trial of Jesús*, Horizon, Winter, 1967.

El autor, de la Universidad de Manchester, llama la atención sobre las contradicciones que, para el ojo del historiador, se manifiestan en el relato de los Evangelios en relación con el proceso de Cristo, y explica estas contradicciones por la necesidad en que se encontraba el autor del primer Evangelio, Marcos, alrededor del año de 70 d. C., después de la derrota del templo de Jerusalem, de trasladar la culpa por la muerte de Cristo de Poncio Pilato hacia el Sanhedrin. (Prestado por Margadant).

Existe una notoria despreocupación entre el conocimiento que tiene el alumno, que sale de nuestra Facultad respecto de la historia del derecho romano, y respecto de la historia universal del derecho. Para llenar este hueco conviene añadir al programa de estudios cuando menos las grandes líneas de la segunda vida del derecho romano, del derecho canónico, del derecho germánico, del jusnaturalismo de los siglos VII y XVIII, y del movimiento codificador moderno. El popular libro de KOSCHAKER, *Europa y el Derecho Romano*, ya es una gran ayuda, pero además será útil recurrir a WESENBERG, G., *Neuere Deutsche Privatrechts Geschichte*, 1954.

Esta obra, escrita para estudiantes, describe con excepcional claridad el desarrollo del derecho alemán desde el derecho constitucionario germánico, el derecho canónico, y los glosadores, hasta los primeros años posteriormente a la segunda guerra mundial. Aunque en algunos capítulos, como el de la recepción del derecho romano en Alemania, trata muy detalladamente del desarrollo específico alemán, el autor suele conectar el derecho alemán íntimamente con el desarrollo del derecho occidental en general, añadiendo inclusive páginas sobre Inglaterra y los Estados Unidos, de manera que el libro puede considerarse como una historia general del derecho occidental, que comienza donde terminan las tradicionales historias del derecho romano. (Prestado por Margadant).

WIEACKER, E., *Privatrechtsgeschichte Der Neuzeit*, Gotinga, 1952.

Esta obra se dirige no tanto a estudiantes, sino más bien a juristas ya formados, y debe ser leída después de las dos obras anteriores. Las tres servirán para realizar la tendencia moderna de distribuir la enseñanza histórica del derecho más equitativamente entre el derecho romano y la historia jurídica del presente milenio, permitiendo de paso una conexión más íntima entre la historia del derecho y el derecho comparado.

(Prestado por Margadant)

MITTEIS-LIEBERICH, *Deutsche Rechtsgeschichte*, 8ª ed. Munich/Berlín, 1963.

Esta obra resume el resultado de una generación de investigación, a partir de la obra de Brunner-v. Schwerin. Continúa el tema de la historia del derecho alemán más allá del momento de la recepción del derecho romano, hasta llegar a la República de Weimar. En comparación con la obra de Brunner-v. Schwerin, la desventaja para nuestro medio de este excelente libro de Mitteis-Lieberich es que hasta la fecha no se encuentra traducción española.

GANSHOF, F. L., *Feudalism*, 3ª ed., New York, 1954.

El autor concentra su estudio en el feudalismo de la región entre el Loir y el Rin durante los siglos XI y XII, cuna del sistema feudal. El autor define el feudalismo como el conjunto de instituciones que crean y reglamentan los deberes de obediencia y servicio (sobre todo servicio militar por parte del hombre libre (el vasallo) en relación con otro hombre libre (el señor feudal) y los deberes de protección y sostenimiento por parte

de éste en relación con su vasallo, añadiendo que la obligación de sostenimiento tiene habitualmente como uno de sus efectos la concesión por parte del señor feudal a su vasallo de una unidad inmueble, conocida como el *fief*. Después de describir los orígenes del feudalismo en el comitatus *germánico*, la *commendatio*, y el *beneficium* merovingio, el autor describe la consolidación del feudalismo bajo los carolingios, para describir en la parte principal del libro la fase clásica del feudalismo, entre los décimo y décimotercero siglos. Los últimos párrafos hablan de al transición del feudalismo a posteriores estructuras de derecho público y del legado que esta institución nos ha dejado.

(Prestado por Margadant)

TOMÁS AQUINAS, *Treatise on Law* (Suma Teológica, Questions 92-97) Chicago, 1963.

El famoso autor medieval se plantea aquí las cuestiones, siempre actuales, acerca de cuál puede ser el fundamento moral de la obligación jurídica, y en qué casos el legislador obliga la conciencia humana. La introducción por Stanley Parry, de la Universidad de Notre Dame, EE.UU., ayuda al lector a penetrar en el pensamiento de Santo Tomás.

(Prestado por Margadant)

MEYERS, E. M., *Etudes D'Histoire du Droit*, tomo III, Leiden, 1959.

La Universidad de Leiden, que se ha encargado de la publicación póstuma de estos estudios, escritos por el más conocido jurista holandés de este siglo, ha decidido publicar este tercer tomo, sobre el derecho romano en la Edad Media, antes del segundo tomo, con el fin de ayudar a los historiadores del derecho que en la actualidad preparan, en *team-work*, al "nuevo Savigny", o sea la historia de la recepción del derecho romano en la Edad Media. El primer estudio, sobre la escuela de Nueva Orleans, nos muestra la necesidad de insertar entre los glosadores y los post-glosadores, la escuela de los ultramontañistas. Importante es también el estudio sobre *Sommes, lectures et commentaires de 1100-1250*; se trata de un análisis de las formas que toma la literatura jurídica en la escuela de los glosadores.

LE GOFF, J., *Los Intelectuales de la Edad Media*, trad., Buenos Aires, 1965.

Esta obra, que muestra claramente la diferencia entre el intelectual batallador de los siglos XII y XIII y su sucesor, el aristocrático humanista de los siglos XIV y XV, es de importancia para esta biblioteca a causa de sus páginas sobre el desarrollo de las universidades en la Edad Media, a las cuales debemos, entre otras cosas, el renacimiento del derecho romano. Nos ayuda a ver a los post-glosadores, mencionados en forma especial, dentro del ambiente intelectual general de su época. (Donación de Lic. Sara Montero).

ULLMANN, W., *A History of Political Thought: The Middle Ages*, Pelican, 1965.

Si para el desarrollo dogmático jusprivatista, el derecho romano ha sido de tanta importancia, no podemos decir lo mismo del pensamiento político y del derecho público.

Para los orígenes de esto tenemos que regresar al ambiente medieval con su mezcla de influencias cristianas, germánicas y clásicas.

Esta obra describe en detalle la transición de la monarquía teocrática hacia el comienzo de la teoría de la soberanía del pueblo. Contrariamente al "medievalismo sin meta" que Maitland reprocha a tantos investigadores, este estudio muestra la gran importancia que el pensamiento medieval ha tenido para la ideología y la estructura justipublicista de la actualidad. Muestra al pensamiento político medieval como textura de dos tendencias, la ascendente (democrática, germánica) y la descendente ("todo poder depende de Dios"). En la primera fase, del siglo V al siglo XII, predomina la segunda tendencia; la ascendente aumenta su impacto en la última mitad de la fase medieval, y recibe apoyo por parte del feudalismo, que el autor describe como un asunto no doctrinario, apegado a la tierra, hecho por el hombre, nunca alejado de exigencias prácticas, y por lo tanto caracterizado por una tenacidad, ajustabilidad, y flexibilidad con que ninguna ideología pura podría competir. (Prestado por Margadant).

CURTIVS, E. R., *Europäische Literatur und Lateinisches Mittelalter*, Berna/Munich, 1953.

Los dos temas que figuran en este título son como "los dos focos del eclipse trazado por el autor". El segundo de ellos tiene especial importancia para nuestra biblioteca, ya que nos ayuda a colocar la ciencia jurídica medieval en su debido ambiente. En relación con la obra de Viehweg (vida infra) el tratamiento de la tópica, por Curtius, merece especial atención, así como las páginas sobre la vida universitaria medieval.

(Prestado por Margadant)

JOLOWICZ, H. F., *Roman Foundations of Modern Law*, Oxford, 1957.

Esta obra póstuma, editada por Lawson y Daube, es una importante contribución a la moderna investigación de la segunda vida del derecho romano. Se trata sobre todo de reconstruir aquel puente entre el derecho romano y el derecho actual, que tiene como elementos principales la glosa, el derecho canónico y el *Usus Modernus Pandectarum*. La muerte interrumpió este estudio, de manera que sólo se encuentra en esta obra un análisis de algunos temas relacionados con las fuentes del derecho y con el derecho de personas y familia. (Prestado por Margadant).

MARGADANT, G. F., *Second Life of Roman Law*, San Antonio, Texas, 1966.

Se trata del resumen de diez conferencias, dadas en la St. Mary's University, San Antonio, Texas, durante el otoño de 1966, en las cuales se describe el camino del derecho romanista desde el renacimiento de los estudios del derecho justinianeo en las universidades del Norte de Italia (fines del S. XI) hasta las grandes codificaciones neo-romanistas. (Prestado por Margadant).

DARMSTADT, *Thibaut Und Savigny*, 1959.

La clásica polémica entre los dos grandes romanistas alemanes del comienzo del siglo pasado, sobre la conveniencia de seguir el ejemplo de Francia, codificando también el

derecho alemán, queda publicada, una vez más, en esta edición. Después de la introducción, en la que se llama la atención sobre la importancia de esta discusión y la trascendencia de la victoria de Savigny para el desarrollo del derecho alemán, siguen la recomendación de Thibaut de codificar el derecho alemán y la famosa contestación de Savigny, en el sentido de que, en aquella época, era mejor dejar libre el desarrollo del derecho consuetudinario alemán, desarrollo firmemente dirigido por la dogmática germánico-romana.

En esta edición encontramos también posteriores adiciones, hechas por ambos autores, a sus escritos originales de 1814, y comentarios críticos por parte de los contemporáneos. (La contestación de Savigny a Thibaut también figura en nuestra biblioteca en traducción española). (Prestado por Margadant).

VIEWEG, Theodor. *Topik und Jurisprudenz*, Munich, 1963.

En esta importante investigación de metodología jurídica, el autor opone en la relación con la jurisprudencia, la tónica a la axiomática, analizando el concepto de tónica desde Aristóteles y Cicerón, subrayando su importancia en la Edad Media, señalando los rasgos tónicos en el antiguo derecho romano y en el *mos italicus*, y demostrando hasta qué grado en la actualidad la tónica está reconquistando su antigua importancia en la civilística moderna. (Prestado por Margadant)

KOHLER, J., *El Derecho de los Aztecas*, traducción española, publicada en la Revista de Derecho Notarial Mexicano.

Esta obra aparecida por primera vez en 1892, en la "Revista de la Ciencia Jurídica Comparada", de Stuttgart sigue siendo la exposición clásica del derecho azteca. En la presente publicación, por la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, figuran en el apéndice los textos básicos de las leyes aztecas que han llegado hasta nosotros, o sea las leyes del Rey Netzahualcōyatl, de acuerdo con Fernando de Alba Ixtlilōchitl (20 leyes). Las leyes de Netzahualcōyatl de acuerdo con Mariano Veytia (18 leyes) y las "leyes de los indios" de acuerdo con el Libro de Oro, reproducidas por Orozco y Berra (65 leyes). (Donación de R. Echeverría)

Un breve resumen del derecho azteca se encuentra en el estudio de R. B. GAITHER, publicado en la *Virginia Law Review*, bajo el título de *Government and Jurisprudence of the Mexicans before the Spanish Conquest*, que esta biblioteca recibió por cortesía del autor. Otra introducción a esta materia es *El Derecho Pre-Colonial* por el Dr. Lucio MENDIETA y NÚÑEZ, México, 1937, que también comprende datos de derecho maya. (Prestado por Margadant)

En un libro intitulado *Estudio Comparado entre el Derecho Azteca y el Derecho Positivo Mexicano*, Carlos H. ALBA ha compilado lo que actualmente sabemos del derecho azteca, en forma de código de 553 artículos, con subdivisiones de derecho político externo, derecho político interno, derecho civil y derecho mercantil. La segunda parte del libro contiene un estudio comparado entre el derecho azteca y el derecho moderno mexicano, sugiriendo a menudo una relación de afiliación, que en mi opinión no corresponde a la realidad. (Prestado por Margadant)

KATZ, F., *Situación Social y Económica de los Aztecas Durante los Siglos XV y XVI*, UNAM, 1966.

En la fase inmediatamente anterior a la conquista, el imperio azteca ve reducida su presión hacia el exterior, más al mismo tiempo había centralizado su poder interno en un grado nunca conocido antes. En la controversia entablada entre los que afirman que el imperio de Tenochtitlán se encontraba en vía de desintegración y los que creen ver una consolidación en dicha época, el autor llega a la conclusión de que las tendencias centralizadoras fueron más importantes que de las de desintegración. Dentro del cuidadoso análisis que el autor hace de este tema, tiene especial importancia para el jurista el cuarto capítulo sobre la posesión de la tierra entre los aztecas, el sexto sobre el comercio, incluyendo páginas sobre el derecho de crédito, el séptimo capítulo sobre el derecho tributario azteca, y el noveno con un inciso especial sobre la esclavitud. Termina el libro con una comparación entre las organizaciones socio-económicas incas y aztecas. (Donación de Lic. Elsa Bieler)

Formas de Gobierno Indígena por el Dr. Gonzalo AGUIRRE BELTRÁN, UNAM, 1953. es de especial importancia para esta biblioteca por la primera parte, que contiene datos sobre el *Calpulli* indígena y el gobierno indígena en la época colonial.

(Prestado por Margadant)

ALTAMIRA, R., *Técnica de la Investigación de la Historia del Derecho Indiano*, México,

En esta obra, el famoso historiador madrileño del derecho, que ha sido maestro de tantos historiadores latinoamericanos, formula una serie de consejos, en gran parte de índole práctica, sobre la investigación del derecho indiano. También contiene una interesante lista de las compilaciones anteriores a las Leyes de Indias y de algunas posteriores. Incluye una valorización de las diversas colecciones de documentos inéditos, advirtiéndonos de los peligros implícitos en la utilización de algunas de ellas. Llama la atención sobre la riqueza de documentos que esperan al historiador del derecho en el Archivo Nacional de México (unos 300 volúmenes de cédulas) y en la Biblioteca Nacional de México (con 40 volúmenes de la misma materia). Parece que mucho material mexicano está actualmente archivado en la Biblioteca Bancroft, de California. Subraya la importancia de los documentos privados para nuestro conocimiento del derecho histórico (contratos, testamentos, etc.), y de los archivos judiciales, que darán una idea de la eficacia del derecho legislado y de la índole de las transgresiones. Múltiples ejemplos y un catálogo de los trabajos presentados por sus alumnos más sobresalientes (en el cual figuran varios estudios sobre la historia del derecho mexicano) completan esta obra.

(Donación del Lic. C. Vázquez Alfaro)

La obra de OTS CAPDEQUI, J. M., *España en América*, Fondo de Cultura Económica, 1959, trata del régimen de tierras en la época colonial, las capitulaciones y los repartimientos, las gracias y mercedes, las reformas agrarias de 1591 y de 1754, composiciones reales amparos, tierras baldías y bienes comunales, y de temas conexos. El octavo capítulo trata en forma especial del dominio del subsuelo y el derecho sobre minas. En forma clara esta obra explica cómo el problema agrario de la América española independiente se heredó de la época colonial. (Donación del Lic. C. Vázquez Alfaro)

MALACÓN BARCELÓ, J., *Estudios de Historia y Derecho*, Universidad Veracruzana, 1966.

Esta obra contiene cuatro estudios histórico-jurídicos del conocido "trasterrado" historiador del derecho, de los cuales especialmente el estudio sobre "una colonización de gente de leyes", la teoría general del derecho procesal en las Leyes de Indias, las Ordenanzas y *Compilación de Leyes del Virrey Mendoza*, y la breve reseña histórica de la Escuela Nacional de Jurisprudencia de la UNAM, tienen importancia para un investigador de la historia del derecho mexicano. (Prestado por Margadant)

Apuntes de Historia de Derecho Patrio, por Dr. Javier de CERVANTES. Estos apuntes del finado historiador del derecho, de nuestra Facultad y de la Escuela Libre de Derecho, constituye por el momento junto al conocido libro de Esquivel Obregón, la única obra sobre la historia del derecho patrio de la que actualmente disponemos.

Después de una introducción general, explica primero el fondo de la discusión teológica, política y jurídica del Siglo de Oro. luego habla de los problemas jurídicos suscitados por el descubrimiento de América; regresa un momento hacia el derecho azteca y continúa luego con el derecho colonial. Los apuntes terminan con una explicación de la decadencia del Imperio español y las grandes líneas del desarrollo del derecho privado y público del México independiente. (Prestado por Lic. Sara Montero).

PALLARES PORTILLO, E., *Historia del Derecho Procesal Civil Mexicano*, UNAM, 1962.

Esta obra del conocido profesor emérito de nuestra Facultad comienza por un resumen del derecho procesal civil romano (que, desde luego, ha perdido algo de su posible utilidad para el estudioso, desde que se dispone de la excelente obra del romanista español Alvarez Suárez, sobre el derecho procesal civil romano).

Luego el autor presenta un panorama de las leyes procesales del antiguo derecho español, mediante una breve caracterización de cada obra legislativa seguida por un resumen de sus normas que se refieren al procedimiento. También menciona la influencia del derecho canónico en el procedimiento civil español. Un capítulo especial, dedicado a la legislación colonial (la recopilación de las Leyes de Indias y las Autos Acordados de Ventura Beleña) también contiene un párrafo sobre los procesalistas españoles más destacados, que hubiera encontrado mejor lugar en otro capítulo de esta obra. El último capítulo, sobre la legislación mexicana, se compone sobre todo de datos sobre el curso colectivo acerca de Anteproyecto del Código de Procedimientos Civiles de 1948, y la transcripción de una conferencia del Lic. Luis Rubio Siliceo, en relación con dicho Anteproyecto. (Prestado por Margadant).

Documentos Históricos Constitucionales de las Fuerzas Armadas Mexicanas, edición de Senado de la República, México, 1965. Esta pulcra publicación contiene, en facsímile, reproducciones de los documentos emanados de las fuerzas armadas, que han tenido importancia para el desarrollo constitucional del país. El primer tomo cubre el período de 1808 hasta 1847. El segundo tomo llega hasta el comienzo de la Revolución; el tercer tomo cubre el período comprendido entre el principio de la Revolución y nuestros días y el cuarto tomo reproduce en copias facsimilares el proyecto de la Constitución elaborado por Carranza y la Constitución del 5 de Febrero de 1917.

(Donación del Lic. Manuel Moreno Sánchez)